



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Recurso *Falta 52*

SIGCMA

Radicación: *Unica 05837-60-00-353-2000-80110-00 / Interno 19480 /*
Auto INTERLOCUTORIO NI 252
Condenado: BELISARIO OSPINA ZAPATA
Cédula: 71981276
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
LA PICOTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kayser

Bogotá, D.C., Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCION DE PENA** al sentenciado **BELISARIO OSPINA ZAPATA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que BELISARIO OSPINA ZAPATA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 1° Penal del Circuito de Conocimiento de Turbo – Antioquia, el 4 de julio de 2012, a la pena principal de **410 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Penal, Magistrado Ponente Dr. Gustavo Adolfo Pinzón Jácome, en providencia calendada 21 de noviembre de 2013, resolvió CONFIRMAR la sentencia apelada.

3.- Por los hechos materia de la sentencia el condenado se encuentra privado de la libertad desde el 16 de septiembre de 2021, a la fecha en que se adopta esta decisión, para un total de detención física de **30 meses y 3 días**.

4.- En la fase de ejecución se le ha reconocido redención de **61 días**, mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023, para un descuento total de **32 meses y 4 días**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

¿El sentenciado **BELISARIO OSPINA ZAPATA**, tiene derecho a la redención de pena por actividades desarrolladas en la República de Panamá, Centro carcelario "La Gran Joya"?

ANALISIS DEL CASO

Sea lo primero indicar que el penado en escrito allegado a este Juzgado, solicita redención de pena de los meses de noviembre de 2012, por las

CP



Radicación: Único 05837-60-00-353-2008-80110-00 / Interno 19480 /
Auto INTERLOCUTORIO N° 252
Condenado: BELISARIO OSPINA ZAPATA
Cédula: 71981276
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
LA PICOTA

actividades desarrolladas en la República de Panamá, Centro carcelario "La Gran Joya".

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, contemplan las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo y estudio a los condenados que se encuentren privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonara un día de reclusión por dos días de trabajo y /o de estudio.

Así mismo señalan las referidas normas que no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo, y que se tendrá como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas diarias.

A su turno, el artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Ahora bien, dentro del expediente obra oficio de fecha 28 de octubre de 2021, allegado de parte del Director de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, se indica a este estrado judicial:

"De manera atenta, nos permitimos informar que el 6 de mayo de 2013, por petición del Juzgado Penal del Circuito de Turbo (Antioquia), esta Cartera Ministerial remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores la solicitud de extradición del señor Belisario Ospina Zapata para que fuera presentada ante la República de Panamá, a fin de que el mencionado ciudadano cumpliera con la condena que le fue impuesta por el delito de homicidio.

Consultada la página de la Rama Judicial, se observa que en la actualidad su Juzgado conoce del proceso que motivó la solicitud de extradición, razón por la cual procedemos a informarle de las actuaciones que este Ministerio ha adelantado en virtud de este trámite.

1.- Mediante Oficio MJD-OFI21-0031167-DAI-1100 del 24 de agosto de 2021, este Ministerio le solicitó a la OCN INTERPOL – Colombia, adelantar y coordinar las gestiones correspondientes con sus homólogos en la República de Panamá, a fin de materializar la entrega en extradición a nuestro país del señor Belisario Ospina Zapata, para el cumplimiento de la pena que le fue impuesta en Colombia.

La anterior solicitud, en virtud del Oficio PRIORITARIO S-DIAJI-21-019554 de fecha 23 de agosto de 2021, mediante el cual, la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicó que las autoridades de la República de Panamá por motivos humanitarios y de salud, procedieron a poner a disposición al señor Belisario Ospina Zapata para que en el término de 30 días calendario, se ejecutara la extradición que en su momento se concedió de manera diferida a Colombia.

2. Mediante Oficio MJD-OFI21-0032400-DAI-1100 del 1° de septiembre de 2021, este Ministerio, le solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores, informar de manera URGENTE a la República de Panamá que el traslado del



Radicación: Único 05837-60-00-353-2009-80110-00 / interno 19480 /
Auto INTERLOCUTORIO NI 252
Condenado: BELISARIO OSPINA ZAPATA
Cedula: 71981276
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
LA PICOTA

mencionado ciudadano se efectuaría bajo el entendido de que se autorizó su extradición para que cumpla la condena impuesta en Colombia, así mismo se le solicitó comunicar que si se pretendían ejecutar o hacer cumplir en territorio colombiano la pena impuesta al señor Belisario Ospina Zapata, por el Juzgado Segundo de Circuito Penal de la Providencia de Colón, (Panamá) como autor del delito de posesión ilícita de drogas agravada y blanqueo de capitales, debía acudir a los mecanismos internacionales previstos para ese fin.

3. Mediante Oficio MJD-OFI21-0036939-GEX-1100 del 1 de septiembre de 2021, le solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores, informar a las autoridades de la República de Panamá, que de acuerdo con lo informado por el Jefe de la OCN INTERPOL Colombia, el día 16 de septiembre de 2021, se materializó el procedimiento de extradición del ciudadano Belisario Ospina Zapata, y fue dejado a disposición del Juzgado Primero de Ejecución Penas Medidas Seguridad - Antioquia - Seccional Medellín, por el delito de homicidio".

Por lo tanto, dentro de las presentes diligencias BELISARIO OSPINA ZAPATA, ha estado privado de la libertad desde el 16 de septiembre de 2021, razón por la cual se NEGARÁ redención de pena por actividades desarrolladas en la República de Panamá, Centro carcelario "La Gran Joya", ya que durante dicho lapso no estuvo privado de la libertad por el proceso de la referencia es decir Juzgado 1° Penal del Circuito de Conocimiento de Turbo – Antioquia, sentencia del 4 de julio de 2012, pena principal de 410 meses de prisión, delito de HOMICIDIO AGRAVADO.

Sin embargo, la Ley 291 del 16 de julio de 1996, por medio de la cual fue aprobado el tratado sobre traslado de personas condenadas suscrito entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá, establece en su artículo 7°:

"ARTÍCULO 7o. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICADA.

1. El Estado Receptor, a petición del Estado Trasladante facilitará a este último, cuando medie una solicitud de traslado:

a) Prueba de la calidad de nacional del condenado de conformidad a la legislación del respectivo Estado;

b) Copia de las disposiciones legales del Estado Receptor con base en las cuales las acciones u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado Trasladante constituyan un delito con arreglo al derecho del Estado Receptor.

2. El Estado trasladante, deberá facilitar al Estado Receptor los documentos que a continuación se expresan:

a) Copia certificada de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas;

b) Certificación del tiempo de condena cumplida, incluida la información referente a cualquier detención preventiva, otorgamiento de subrogados penales u otra circunstancia relativa al cumplimiento de la condena;



Radicación: Unico 05837-60-00-353-2009-E0110-00 / Interno 19480 /
Auto INTERLOCUTORIO N° 252
Condenado: BELISARIO OSPINA ZAPATA
Cédula: 71981276
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
LA PICOTA

c) Declaración escrita del condenado en la que manifieste su consentimiento para ser trasladado;

d) Informe médico y social acerca del condenado, así como las respectivas recomendaciones a tener en cuenta por el Estado Receptor.

3. Previa a la solicitud formal de traslado, el Estado Trasladante o el Receptor podrán pedir los documentos o declaración a que se refieren los numerales 1o. y 2o. del presente artículo.

Razón por la cual se ordenará oficiar a la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, para que por su intermedio se solicite de manera urgente al Director General del Sistema Penitenciario de la República de Panamá para que remitiera las certificaciones de las actividades desempeñadas por el condenado (estudio, trabajo o enseñanza) para redención de pena, junto con las calificaciones de conducta correspondiente a dichos periodos. Así mismo, informar si esas actividades son válidas para redención de pena y si las mismas fueron objeto de redención en ese país, en caso afirmativo, se indique el proceso y el Despacho que efectuó dicha redención. De igualmente se allegue copia de la ficha biográfica u hoja de vida del condenado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la redención de pena a favor del condenado **BELISARIO OSPINA ZAPATA**, por actividades desarrolladas en la República de Panamá, Centro carcelario "La Gran Joya", por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, para que por su intermedio se solicite de manera urgente al Director General del Sistema Penitenciario de la República de Panamá para que remitiera las certificaciones de las actividades desempeñadas por el condenado **BELISARIO OSPINA ZAPATA** (estudio, trabajo o enseñanza) para redención de pena, junto con las calificaciones de conducta correspondiente a dichos periodos. Así mismo, informar si esas actividades son válidas para redención de pena y si las mismas fueron objeto de redención en ese país, en caso afirmativo, se indique el proceso y el Despacho que efectuó dicha redención. De igualmente se solicitó copia de ficha biográfico u hoja de vida del condenado

INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluido el penado

TERCERO: Contra los efectos de esta providencia proceden los recursos de Ley.

Centro de Servicios Penales y Medidas de Seguridad
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
16 ABR 2024
La anterior providencia CP
El Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ



JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

FECHA DE ENTRGA 20-Marzo-24

PABELLÓN 18

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 194800

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 282

FECHA DE ACTUACION: 0 18-Marzo-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20 03 20 24

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Belisario Ospina Z

FIRMA PPL: Belisario Ospina Z

CC: 71981246

TD: 107820

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:

